





## OIR-TSE-86-VII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 26 de julio de 2017, el ciudadano , solicitó por correo electrónico, información sobre "Número total de afiliados hasta el día de la presentación de esta solicitud de los partidos políticos ARENA, FMLN y GANA, agrupados por género".

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. Vista la presente solicitud, y previo a resolver, es pertinente mencionar que la afiliación partidaria, es un acto formal por el cual una persona se incorpora o inscribe a un partido político, cumpliendo los requisitos legales establecidos en las leyes y sus respectivos estatutos, acto por el cual, el afiliado adquiere los derechos y obligaciones para con el partido al cual se inscribe.

En la Ley de Partidos Políticos (LPP), aprobada el catorce de febrero del año dos mil trece, y publicada el veintisiete de ese mismo mes y año, se establece en el artículo 29 letra "b", que la afiliación es un *asunto interno* de los partidos políticos; por tanto, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas, quedan sujetos a las normas internas que fije en sus estatutos cada instituto político.

En este sentido, la legislación actual, (Código Electoral y Ley de Partidos), no obliga a los partidos políticos a presentar al TSE la nómina de sus afiliados, pues como ya se mencionó, este es un asunto de manejo interno de dichos institutos, y por tanto, son ellos los que controlan y administran las bases de datos de sus afiliados.

Por tal motivo, no es posible proporcionar datos estadísticos sobre cantidad y género de afiliados a los partidos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).

No obstante lo anterior, se le hace saber, que con base en el art. 26-C de la LPP, los ciudadanos tienen la facultad de solicitar información directamente a los partidos políticos por medio de sus oficinas de transparencia, quienes tienen la obligación de tramitar y dar respuesta en el plazo de diez días hábiles. En caso de que la información no sea proveída, el ciudadano

puede recurrir en el plazo de quince días hábiles al Tribunal Supremo Electoral, para que éste decida si procede o no la entrega de la información.

- III. Por lo anterior, resuelvo.
  - No es posible proporcionar cantidad y género de afiliados a los partidos ARENA, FMLN y GANA, en vista de no poseer esta institución, información sobre afiliados de los partidos políticos, ya que este es un asunto interno de los respectivos institutos políticos de conformidad al art. 29 letra b. de la LPP.
  - Notifiquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información Tribunal Supremo Electoral